

Cartagena de Indias, marzo 4 de 2015

Doctor
DIONISIO FERNANDO VÉLEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
E.S.D.

Ref: PETICIÓN TARIFAS DE BOMBEROS

Respetado señor Alcalde:

Muy comedidamente recurrimos a su amable concurso con el fin de solicitarle se sirva proceder a adecuar las tarifas que por los servicios no esenciales puede cobrar el Cuerpo de Bomberos ya que las que actualmente están aplicándose en el Distrito, resultan inequitativas para el tamaño y riesgo de la inmensa mayoría de los establecimientos de comercio, y más aún porque están basadas en normas que perdieron vigencia con la entrada en vigor de la nueva Ley y sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Lo anterior, nos permitimos sustentarlo en lo siguiente:

- Por virtud del Acuerdo 039 de 2004, el Concejo Distrital “Se gravan unas tarifas por los servicios no esenciales prestados por el cuerpo de bomberos del distrito y se crea el Fondo Especial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”.
- Con posterioridad, el 26 de abril de 2005, el Alcalde de la época fija unas tarifas para dichos servicios, conforme a las facultades que le concedió el mismo Acuerdo en su artículo 3. Son las que vienen cobrándose.
- En el año 2012, el Congreso de la República expidió la Ley 1575 por medio de la cual “se establece la ley general de bomberos de Colombia”.

- Dicha norma en su artículo 37 señaló que los concejos a instancia de los alcaldes, podían establecer sobretasas o recargos a determinados impuestos territoriales para financiar la actividad bomberil, la cual de hecho se viene causando en el distrito.
- La misma Ley 1575 en su artículo 42 indica:

“Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos: 1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente. 3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana. Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control. Las labores determinadas en el presente artículo, se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia.”

- La norma mencionada señaló facultades temporales al Gobierno Nacional para reglamentarla, y entre tales actuaciones administrativas, se encuentra la referida a la Junta Nacional de Bomberos, lo cual realizó por virtud del Decreto 352 de 2013, quien conforme a lo previsto en la ley, debe anualmente asignar las tarifas.
- En cumplimiento de la ley y el reglamento, la Resolución 661 de 2014, el Ministerio del Interior adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y en su artículo 205 y siguientes, indica las tarifas para inspecciones oculares, principal servicio no esencial que pueden prestar los bomberos, y señala el procedimiento. Para ilustración, nos permitimos citar los artículos pertinentes:

“ARTÍCULO 205. TABLAS DE TARIFAS.

		VARIABLE DE IMPACTO					
		Impacto 1	Impacto 2	Impacto 3	Impacto 4	Impacto 5	Impacto 6
VARIABLE DE NIVEL	Nivel 1	\$40.000	\$74.000	\$144.000	\$293.000	\$1.167.000	\$1.342.000
Nivel 2		\$234.000	\$315.000	\$426.000	\$575.000	\$1.400.000	\$1.610.000
Nivel 3		\$427.000	\$576.000	\$778.000	\$1.050.000	\$1.418.000	\$1.914.000
Nivel 4		\$620.000	\$837.000	\$1.130.000	\$1.526.000	\$2.060.000	\$2.781.000
Nivel 5		\$814.000	\$1.098.000	\$1.483.000	\$2.002.000	\$2.702.000	\$3.648.000
Nivel 6		\$1.007.000	\$1.359.000	\$1.835.000	\$2.477.000	\$3.344.000	\$4.514.000

ARTÍCULO 206. APLICABILIDAD.

Los cuerpos de bomberos deben definir en cada aspecto a liquidar una variable de nivel y una variable de impacto las cuales deben ser relacionadas entre sí para que dicha acción determine la tarifa a cancelar por parte del tercero sobre la relación que a mayor nivel o impacto mayor serán los costos de mitigación, reacción o acción en los que se verá inmerso el cuerpo de bomberos frente a la respuesta de un incidente.

PARÁGRAFO 1o. Ejemplos de aplicación: Caso Específico 1 – Bomberos de Cali

		ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO					
		1/20 m2	21/100 m2	101/1000 m2	1001/20.000 m2	>20.001 m2	Gran industria
NFPA 13	Leve	\$40.000	\$74.000	\$144.000	\$293.000	\$1.167.000	\$1.342.000
	Moderado	\$234.000	\$315.000	\$426.000	\$575.000	\$1.400.000	\$1.610.000
	Ordinario 1	\$427.000	\$576.000	\$778.000	\$1.050.000	\$1.418.000	\$1.914.000
	Ordinario 2	\$620.000	\$837.000	\$1.130.000	\$1.526.000	\$2.060.000	\$2.781.000
	Extra	\$814.000	\$1.098.000	\$1.483.000	\$2.002.000	\$2.702.000	\$3.648.000
	Condición especial	\$1.007.000	\$1.359.000	\$1.835.000	\$2.477.000	\$3.344.000	\$4.514.000

Caso Específico 2 – Bomberos de Cota

Nivel de riesgo	1 (Bajo)	\$40.000	\$74.000	\$144.000	\$293.000	\$1.167.000	\$1.342.000
	2 (Bajo)	\$234.000	\$315.000	\$426.000	\$575.000	\$1.400.000	\$1.610.000
	3 (Medio)	\$427.000	\$576.000	\$778.000	\$1.050.000	\$1.418.000	\$1.914.000
	4 (Medio)	\$620.000	\$837.000	\$1.130.000	\$1.526.000	\$2.060.000	\$2.781.000
	5 (Alto)	\$814.000	\$1.098.000	\$1.483.000	\$2.002.000	\$2.702.000	\$3.648.000

PARÁGRAFO 2o. Queda a disposición de los cuerpos de bomberos establecer las pautas o mecanismos para la forma de pago, cobro de las tarifas señaladas en el presente acto.

ARTÍCULO 207. Las inspecciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendios se realizarán con la Normatividad Vigente Colombiana o tomando como referencia normas internacionales debidamente reconocidas.

1. Las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales deben solicitar las inspecciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, por escrito dirigido al Cuerpo de Bomberos de su municipio, anexando el RUT y el soporte de la cancelación del servicio a dicha solicitud.

2. El Cuerpo de Bomberos informará al solicitante una vez recibido la comunicación a un plazo no mayor a quince días calendario, la coordinación para la inspección técnica de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales.

3. El Cuerpo de Bomberos procederá con la inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales y entregará una copia del acta de inspección donde consignarán los hallazgos y requerimientos de mejora.

ARTÍCULO 208. El Cuerpo de Bomberos contará con un plazo no mayor a 15 días calendario el informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, para lo cual utilizarán los formatos autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos o en su defecto los formatos propios de cada Cuerpo de Bomberos, los requerimientos emitidos serán claros, concretos y viables de ejecución, tendientes a garantizar la Seguridad Humana y Protección Contra incendio.

ARTÍCULO 209. El informe contará con un registro fotográfico amplio y suficiente que muestren las características generales del objeto de inspección, principalmente la fachada del objeto de inspección así como detalles específicos que sustenten los requerimientos emitidos.

ARTÍCULO 210. El informe correspondiente contendrá, de ser el caso, un plazo para la subsanación de los requerimientos contenidos en el mismo. Dicho plazo no podrá exceder de los 30 días calendario contados desde la entrega del Acta de Inspección.”

ARTÍCULO 211. El Cuerpo de Bomberos expedirá el certificado de la inspección y una divisa (calcomanía, stiker, enseña, estandarte o marca destacada), posterior al cumplimiento de las requerimientos contenidos en el acta de inspección o informe de verificación, que constituye un documento público y oficial, la divisa debe ser colocada en un lugar visible en las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales.

- Estas variables cruzan nivel de riesgo y tamaño del establecimiento, con tarifas que resultan más justas y apropiadas a nuestras circunstancias nacionales y locales.

Por lo anterior, con nuestro respeto y consideración habituales, recurrimos a solicitarle se sirva adoptar las nuevas tarifas aplicables en el territorio distrital.

Con un cordial saludo y la expresa reiteración de nuestros sentimientos de aprecio y gratitud.

MONICA FADUL ROSA
Directora Ejecutiva